	ACTA No.001 INFORME DE EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES

PROCESO DE SELECCIÓN
MÍNIMA CUANTÍA CUC-CCS-00012-2022
DESPACHO DE SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
SENA REGIONAL CAUCA

Objeto: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS DEL TECNOPARQUE NODO POPAYAN PROYECTO FORMULADO Y APROBADO CON ID 9184.

CIUDAD Y FECHA:	CIUDAD Y FECHA:
Popayán 09AGOSTO2022	Popayán 11AGOSTO2022
HORA DE INICIO:	**HORA FIN:**
10:00 Horas	10:00 Horas

LUGAR:	DIRECCIÓN GENERAL / REGIONAL / CENTRO
Popayán Cauca - Oficina Jurídica CCS	Centro de Comercio y servicios SENA Regional Cauca

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Verificar los documentos aportados por el proponente que oferto el menor precio dentro del PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA-CUC-CCS-00012-2022, conforme los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y S.s. (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), los estudios previos y la invitación pública.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **GENERALIDADES**

El siguiente informe es la verificación**,** que emite el Comité verificador designado por el despacho de la Subdirección, para la (s) propuesta (s) presentada (s) dentro del proceso contractual referenciado, en aplicación a los preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), comité que procede a revisar, estudiar y/o analizar las propuestas presentada por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en los términos previstos en la invitación pública.

Que se resalta que el comité verificador podrá contar con el apoyo idóneo especializado en la materia objeto del contrato con un contratista o servidor público del centro de formación, en aras de una eficaz verificación de la oferta económica.

De la misma manera y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), la verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Que la verificación y selección se efectuará con base en el siguiente procedimiento:

El SENA establecerá el orden de escogencia de ofertas teniendo **COMO BASE EL PRECIO MÁS BAJO**, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, no supere el presupuesto oficial y no tenga un precio artificialmente bajo.

En este último caso, se deberá tener en cuenta el concepto de “oferta con valor artificialmente bajo” preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), donde quedará habilitada la propuesta con valor artificialmente bajo siempre que la oferta no ponga en riesgo el proceso de selección y que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, previo agotamiento del procedimiento señalado en tal artículo.

Nota Aclaratoria: Entiéndase por propuesta artificialmente baja, aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios del mercado, pero que ha superado el punto de NO pérdida (numeral 1 del artículo 5 de la ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio. La expresión “que no ponga en riesgo el proceso de selección” debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional, previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de NO pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de NO Pérdida.

Establecido este orden, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que tenga el precio más bajo.

En caso de que el oferente que aparece de primero (1°) o que ofrezca el menor precio y no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes o seguidamente, en su orden, a quien cumpla con los requisitos y/o exigencias de la entidad, hasta obtener un oferente habilitado o en su defecto, declarar desierto el proceso.

Si sólo se presenta una oferta, ésta se aceptará siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública, en aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021).

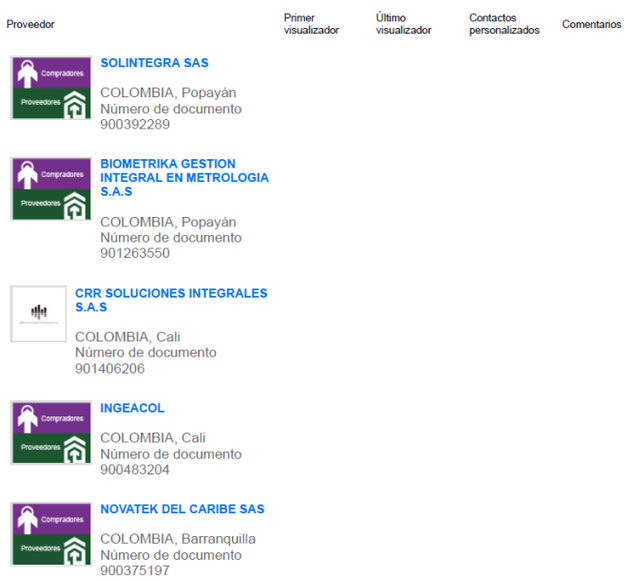
En caso de empate la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas, verificada por fecha y hora en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

En caso de que solo se presenta una oferta o propuesta y ésta no cumpla con los requisitos o exigencias de la entidad, ésta expedirá de plano acto administrativo que declare desierto el proceso.

En lo no previsto en este numeral, se tendrá en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021).

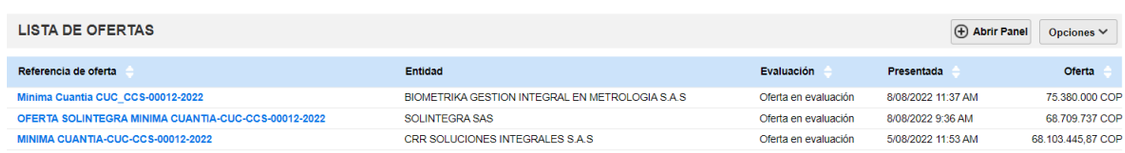
2. CONSOLIDACIÓN OFERENTES/PROPONENTES:

En el presente documento se deja constancia que dentro del proceso CUC-CCS-00012-2022, hubo un consolidado de CINCO (05) proveedores suscritos, como se logra evidenciar en SECOP II.



Pero solo se recibieron TRES (03) propuestas, en participación al proceso Mínima Cuantía CUC-CCS-00012-2022, que con base en la oferta presentada quedo en el siguiente orden:

Pantallazo:



Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Mínima Cuantía CUC_CCS-00012-2022	BIOMETRIKA GESTION INTEGRAL EN METROLOGIA S.A.S	Oferta en evaluación	8/08/2022 11:37 AM	75.380.000 COP
OFERTA SOLINTEGRA MINIMA CUANTIA-CUC-CCS-00012-2022	SOLINTEGRA SAS	Oferta en evaluación	8/08/2022 9:36 AM	68.709.737 COP
MINIMA CUANTIA-CUC-CCS-00012-2022	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Oferta en evaluación	5/08/2022 11:53 AM	68.103.445,87 COP

ID INTERNO	ENTIDAD	OFERTA
A1	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	$ 68.103.445.87 COP
A2	SOLINTEGRA S.A.S	$ 68.709.737 COP
A3	BIOMETRIKA GESTION INTEGRAL EN METROLOGIA SAS	$ 75.380.000 COP

Nota: La propuesta económica, es presentada por valor total que suma el lleno d ellos elementos descritos en la ficha técnica, es preciso indicar que el valor total del contrato por ser de tipología SUMINISTRO será por el monto total del presupuesto asignado por a la entidad.

De acuerdo con el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, con el fin de hacer la selección objetiva, se procede a verificar las propuestas más baja, en los casos de proponentes pertenecientes al régimen simplificado se entiende que el precio base es el precio ofertado.

Tal como lo expresa el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), el comité evaluador entrará a verificar la valides de la oferta económica y los documentos habilitantes teniendo como premisa que las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable.

Que se verificarán los valores de los servicios contenidos en las ofertas, teniendo en cuenta los precios del mercado.

El proponente deberá presentar su oferta discriminando precios unitarios comprendiendo en ellos todos los costos directos e indirectos.

El valor global de la oferta, incluido el IVA, no podrá superar el presupuesto disponible.

Antes de todo es necesario tener en cuenta:

- Debe entenderse que la oferta con el menor precio será aquella que contenga el número entero sin ningún decimal, el valor deberá ser en pesos colombianos, el costo más bajo deberá cobijar la totalidad de la oferta, por cuanto no se admiten propuestas parciales o alternativas. El precio de la propuesta deberá expresarse en letras y números.
- La entidad seleccionará la oferta del proponente que ofrezca el menor precio
- En caso de empate la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas, verificada por fecha y hora.
- Se deberá acatar lo establecido en la presente invitación Publica numeral 9 – Requisitos Habilitantes.

3. DETERMINACIÓN INICIAL:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), a continuación, se hará la evaluación EXCLUSIVAMENTE en relación con los proponentes que ofertaron el precio MAS BAJO.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."

Bajo esta consideración, se analizará y verificará los documentos aportados por el proponente: **A1 Persona Jurídica CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS,** quien se identifica con **NIT No. 901406206-2.**

4. EVALUACION TECNICA DE REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURIDICA

Los siguientes son los documentos que el proponente deberá anexar en la propuesta económica de orden jurídico:

A. Carta de presentación de la propuesta en el modelo que se encuentra publicado en la presente invitación. **NO CUMPLE**

B. Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica. **CUMPLE**

C. Para la persona jurídica hacer entrega del certificado de existencia y representación legal; en el caso de persona natural entregar Original del Certificado de Registro Mercantil o Matrícula Mercantil;según al caso, el documento debe estar vigente o renovado, certificado que debe ser expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, con excepción, de aquellas personas naturales que ejercen sus

profesiones de manera liberal quienes deberán anexar documento que equivalente que demuestre su capacidad e idoneidad(títulos académico) acompañado del certificado disciplinario por el colegiado al que pertenezca. **CUMPLE**

D. la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: **N/A Proponente persona Jurídica**

a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionalescolombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica;

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisitolo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades,incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nacióny de la Contraloría General de la República.

E. Si se trata de consorcio o unión temporal: Documento de constitución del consorcio o unión temporal (si se presenta el proponente por este modo de asociación contractual), especificándose elrepresentante legal del mismo y porcentajes de participación y responsabilidad. **N/A**

Documentos de conformación del consorcio o unión temporal: Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993. En ese sentido, los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del SENA. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente al SENA, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. De igual manera deberán indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante legal del consorcio o de la unión temporal, acompañando el poder que lo acredite como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes. A los integrantes de la unión temporal, en el caso que se les apliquen sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se les impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus integrantes.

F. Fotocopia legible del RUT, – en el cual se pueda verificar el NIT y que la actividad económica de lapersona esté directamente relacionada con el objeto contractual (puede ser la actividad principal o secundaria(s). EL RUT debe estar actualizado. En el caso de persona jurídica, debe constar el nombre del Representante Legal. Favor adjuntar folios completos en especial hoja número 3 del RUT. **CUMPLE**

G. Acreditación del cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensionesy riesgos laborales. La acreditación se efectuará con la presentación de las fotocopias de las planillasy de los pagos correspondientes al mes de la convocatoria contractual. Si la persona natural subcontrata los servicios a prestar o tiene a su vez empleados, ésta deberá acreditar igualmente la paz y salvo de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales de los subcontratistaso empleados de ésta, como mínimo sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. **NO CUMPLE**

H. En el caso de persona jurídica, Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, contratación de aprendices, del personal o empleados de la persona jurídica, mediantecertificación expedida por el representante legal ó revisor fiscal cuando la firma o empresa cuente con este profesional y con la presentación de las fotocopias de las planillas y de los pagos correspondientes al mes de la convocatoria contractual. **NO CUMPLE**

I. Antecedentes: El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión delos certificados, si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscalesde la Contraloría General de la República (www.contraloriagen.gov.co), y en el certificado que arroja la Procuraduría General de la Nación (www.procuraduría.gov.co), antecedentes policía Nacional (www.policia.gov.co) y en el certificado que arroja Rué, Fosyga, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y 1238 de 2008.

J. LIBRETA MILITAR: Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 de Decreto – Ley 2150 de 1995. **N/A**

K. Se verificará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, si registra multa por infracción al código de policía con demora de pago tanto para la proponente persona natural, comoel representante legal de la persona jurídica.

L. Certificado bancario en original de cuenta a nombre de la persona Natural o jurídica. **CUMPLE**

M. Indicar el proponerte está obligado a expedir factura electrónica si o no. **NO CUMPLE**

CAPACIDAD OPERATIVA. NO CUMPLE

El oferente deberá contar con un establecimiento de comercio, con capacidad de prestación de servicio acorde con la ficha técnica, de esta manera garantizar el mantenimiento a satisfacción de la entidad contratante en su unidad y cantidad detallada, con sus respectivas especificaciones técnicas, en calidades optimas, de una manera ágil y oportuna dentro del término de ejecución.

Para las personas jurídicas deben hacer entrega del certificado de existencia y representación legal; en el caso de persona natural entregar Original del Certificado de Registro Mercantil o Matrícula Mercantil; según al caso, el documento debe estar vigente o renovado, certificado que debe ser expedido por la Cámara de Comercio del Cauca dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, con excepción, de aquellas personas naturales que ejercen sus profesiones de manera liberal quienes deberán anexar documento que equivalente que demuestre su capacidad e idoneidad (títulos académico) acompañado del certificado disciplinario por el colegiado al que pertenezca.

Adicionalmente deberá tener la capacidad Jurídica, económica y operativa para cumplir a cabalidad con el objeto contratado.

REQUERIMIENTOS DE IDONEIDAD Y DE OREDEN TECNICO. NO CUMPLE

El proponente sea persona natural o jurídica deberá contar con un objeto social que le permita ejecutar el objeto contractual y su alcance establecido en el numeral 6 del presente estudio previo.

Objeto Contractual: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS DEL TECNOPARQUE NODO POPAYAN PROYECTO FORMULADO Y APROBADO CON ID 9184.

Alcance del objeto: mantenimiento y reparación a equipos rotativos (turbinas, bombas, compresores, entre otros) equipos eléctricos (ccm, subestaciones, entre otros), máquinas de control numérico, sistemas de redes neumáticas, hidráulicas, sistemas de refrigeración aires acondicionados, instrumentación electrónica y neumática, reparación y arranque de plantas industriales. venta, mantenimiento, reparación y comercialización de equipos, repuestos, partes e insumos para equipos electrónicos, piezas para instalaciones electrónicas, dispositivos semiconductores, microchips, circuitos integrados, tarjetas magnéticas, etc, robots para cadenas de montaje, equipos ópticos de precisión, radares, equipos tecnológicos, equipos eléctricos, equipos y máquinas para oficina, máquinas industriales, máquinas para elaboración de alimentos, equipos didácticos para enseñanza, aulas virtuales, aparatos electrónicos de consumos, paneles solares, impresoras en 3d, drones, equipos de medición, instrumentos médicos, quirúrgicos y para laboratorio.

Tanto en el documento que demuestra la capacidad para contratar, cual quiera que sea el caso, sea el certificado mercantil, como el de existencia y representación legal deberá estar inscrita una de las siguientes actividades comerciales: C3319 - mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes N.C.P. G4652 - comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones, estas al estar relacionada directamente con el objeto contractual el cual debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser su actividad principal o secundaria.

Así mismo el proponente como requerimiento de orden técnico, deberá de presentar Carta de intención firmada en original por el proponente y el futuro personal (profesional y/o tecnólogo y/o técnico), en la cual manifieste el interés inequívoco de participar en la ejecución del futuro contrato. (El profesional y/o técnico y/o tecnólogo, deberá de contar con idoneidad, experiencia y contar con capacitación en servicios de mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos. Para tal efecto deberá de allegar Carta de intención (anexo) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Fotocopia de la tarjeta profesional, según aplique. Certificación y/o constancia en la que se evidencie que ha realizado servicios de mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos. Certificación y/o constancia en la que se evidencie que se ha capacitado en el mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos, emitida por la persona legalmente autorizada para ello.

NOTA: no se aceptan auto certificaciones o certificaciones expedidas por el mismo oferente.

EXPERIENCIA. NO CUMPLE

El oferente debe acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS DEL TECNOPARQUE NODO POPAYAN PROYECTO FORMULADO Y APROBADO CON ID 9184, mediante certificaciones de ejecución de mínimo un (1) contrato en los últimos tres años, cuyo valor sea igual o superior al valor de la presente contratación; asi mismo el proponente sea persona natral o jurídica deberá garantizar que el profesional y/o técnico y/o tecnólogo, cuenta con idoneidad, experiencia y capacitación en servicios de mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos, para ello deberá aportar certificado de experiencia, de esta forma la entidad garantiza que los posibles oferentes o proponente estén en la capacidad de cumplir con la totalidad del contrato tanto en condiciones de calidad.

Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final que tengan relación con el objeto contractual o actividad a ejecutar, donde se pueda verificar.

- Número del contrato.
- Contratante.
- Contratista.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

Nota 1: La entidad se reserva el derecho a verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información suministrada por los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será RECHAZADA.

REQUISITO AMBIENTAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. NO CUMPLE

1. Certificado ARL de implementación del SG-SST y certificación firmada por el Representante Legal del resultado y nivel de implementación del SG-SST de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019, con los siguientes anexos:

a. Fotocopia de cedula y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional que. evalúa los estándares mínimos.

b. Evaluación de estándares mínimos y respectivo plan de acción de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.

2. Presentar copia de los pagos de seguridad social, donde se evidencie la cotización al nivel de riesgo acorde a la actividad desarrollada.

3. Protocolos de bioseguridad específicos para la sede o lugar donde se desarrolle la obra de acuerdo con la Resolución 777 de 2021 o la que haga sus veces.

Nota: Este requerimiento será solicitado hasta que el gobierno nacional determine que ya no se requieren protocolos de bioseguridad para el cumplimiento de labores.

5. PROCESO DE SUBSANABILIDAD. Proponente: A1 Persona Jurídica CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, quien se identifica con NIT No. 901406206-2

Teniendo en cuenta la evaluación de los requisitos habilitantes, dada a conocer en el punto 4 denominado EVALUACION TECNICA DE REQUISITOS HABILITANTES del presente informe, y en pro de garantizar que el presente proceso se desarrolle con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como lo son la transparencia, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política.

Que acorte a lo establecido en la Ley 1882 de 2018, articulo 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así: articulo 5. De la selección objetiva:

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

REGLAS DE SUBSANABILIDAD DETERMINADAS EN CONCEPTOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

I. La subsanabilidad busca garantizar una prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

II. Resulta propicia para garantizar una mayor concurrencia real en los procedimientos de selección.

III. Permite una mayor posibilidad de que las entidades estatales se beneficien de seleccionar entre un abanico más amplio la oferta que le resulte materialmente más favorable a sus intereses, por lo que favorece y robustece el principio de selección objetiva.

IV. La regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados.

V. Tratándose del precio en procesos de mínima cuantía o selección abreviada mediante subasta inversa la determinación comparativa de la mejor oferta se realiza de acuerdo con la propuesta de menor precio, aspecto que no podrá subsanarse.

VI. La posibilidad de subsanar las ofertas respeta el principio de igualdad, en cuanto no crea una situación discriminatoria en favor exclusivo de algunos sujetos sobre otros; por el contrario, todos los proponentes podrán y tendrán derecho, en igualdad de condiciones, para que se les permita subsanar sus ofertas.

VII. Por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables.

VIII. Se prohíbe la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

IX. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización.

X. Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación y que los oferentes los aporten, incluso, previamente –antes del traslado del informe de evaluación–, sin perjuicio de que, en todo caso, lo puedan hacer hasta el momento en que termine el traslado del informe de evaluación.

XI. Subsanar antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes.

XII. En relación con la subasta inversa, lo que supone la normativa vigente, no es que los proponentes tengan la facultad de presentar los documentos referentes a la futura contratación no necesarios para la comparación de las propuestas en cualquier momento anterior al inicio de la subasta, o que estén habilitados para retener tal documentación hasta dicho momento. Lo que establece el parágrafo 4° de la Ley 1882 es el momento hasta el cual las respectivas entidades pueden requerir a los proponentes la subsanación de los documentos faltantes, y definirles el momento de presentación. Ver sentencia CE. 279

XIII. En los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta.

XIV. La Agencia apoya la tesis del Consejo de Estado que "precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha" Ver CE. 1927

XV. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso».

XVI. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

XVII. Si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.

XVIII. Es subsanable si un oferente presentó la propuesta sin aportar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad o el órgano social correspondiente, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar. Ver 364

IX. Si un oferente no anexó el certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe desde antes del cierre del proceso. Ver CE. 258

X. Si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso.

XXI. Si un oferente no aportó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas, y

XXII. Si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

XXIII. Lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Ver CE. 1992

XXIV. Las certificaciones de experiencia que no otorgaran puntaje pueden aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del procedimiento de selección. “Si las certificaciones prueban que la experiencia del proponente se adquirió con posterioridad al cierre del proceso no se podrá aportar, porque esto implicaría una mejora, adición o complemento de la oferta”. Ver concepto Concepto CEE. 42019120000

XXV. No es posible, so pretexto de subsanar, modificar el porcentaje de participación en un consorcio o unión temporal, porque esto comportaba cambiar la oferta, acreditando circunstancias posteriores al cierre.

XXVI. Un proponente puede subsanar la experiencia, en tanto requisito habilitante, o sea, que no otorgara puntaje, aportando nuevas certificaciones, siempre que con ellas no se probara una experiencia que no se tenía antes del cierre.

XXVII. La carta de conformación de un consorcio es un documento subsanable, bajo la condición de que el documento aportado permita constatar que el consorcio se conformó antes del vencimiento del término para la presentación de las propuestas.

XXVIII. El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 determinó, de manera expresa, que «la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma», dejando claro que se trata de un documento de obligatoria presentación junto con la propuesta y que materializa los principios de seriedad e irrevocabilidad de la oferta.

https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4929&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3

Con base en lo anterior la entidad, mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II del día 09/08/2022, elevo solicitud de subsanación al oferente, A1 Persona Jurídica CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, quien se identifica con NIT No. 901406206-2, para que un término Preclusivo y perentorio (aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia) a saber las 15:00 horas del día 10/08/2022, allegara los respectivos soportes relacionados en la solicitud de subsanación y así cumplir con el lleno de los requisitos habilitantes, conforme los estudios previos, invitación publica y demás soportes del presente proceso de selección.

Que, A1 Persona Jurídica CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, quien se identifica con NIT No. 901406206-2, siendo las 15:00 horas del 10/08/2022, NO da respuesta a la solicitud de subsanación que hace la entidad por medio de la plataforma SECOP II, conforme las consideraciones anteriores y que se plasman en el presente informe de evaluación, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 Subsección 5, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

> *“5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.”*

Bajo esta consideración, la entidad estatal verificara el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio: **A2 Persona Jurídica SOLINTEGRA SAS**, quien se identifica con **NIT No. 900392289-7**.

6. **EVALUACION TECNICA DE REQUISITOS HABILITANTES - A2 Persona Jurídica SOLINTEGRA SAS**, quien se identifica con **NIT No. 900392289-7**

CAPACIDAD JURIDICA

Los siguientes son los documentos que el proponente deberá anexar en la propuesta económica de orden jurídico:

A. Carta de presentación de la propuesta en el modelo que se encuentra publicado en la presente invitación. **CUMPLE**

B. Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica. **CUMPLE**

C. Para la persona jurídica hacer entrega del certificado de existencia y representación legal; en el caso de persona natural entregar Original del Certificado de Registro Mercantil o Matrícula Mercantil;según al caso, el documento debe estar vigente o renovado, certificado que debe ser expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, con excepción, de aquellas personas naturales que ejercen sus profesiones de manera liberal quienes deberán anexar documento que equivalente que demuestre su capacidad e idoneidad(títulos académico) acompañado del certificado disciplinario por el colegiado al que pertenezca. **CUMPLE**

D. la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: **N/A Proponente persona Jurídica**

a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionalescolombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica;

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisitolo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades,incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nacióny de la Contraloría General de la República.

E. Si se trata de consorcio o unión temporal: Documento de constitución del consorcio o unión temporal (si se presenta el proponente por este modo de asociación contractual), especificándose elrepresentante legal del mismo y porcentajes de participación y responsabilidad. **N/A**

Documentos de conformación del consorcio o unión temporal: Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993. En ese sentido, los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del SENA. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente al SENA, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. De igual manera deberán indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante legal del consorcio o de la unión temporal, acompañando el poder que lo acredite como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes. A los integrantes de la unión temporal, en el caso que se les apliquen sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se les impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus integrantes.

F. Fotocopia legible del RUT, – en el cual se pueda verificar el NIT y que la actividad económica de la persona esté directamente relacionada con el objeto contractual (puede ser la actividad principal o secundaria(s). EL RUT debe estar actualizado. En el caso de persona jurídica, debe constar el nombre del Representante Legal. Favor adjuntar folios completos en especial hoja número 3 del RUT. **CUMPLE**

G. Acreditación del cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensionesy riesgos laborales. La acreditación se efectuará con la presentación de las fotocopias de las planillasy de los pagos correspondientes al mes de la convocatoria contractual. Si la persona natural subcontrata los servicios a prestar o tiene a su vez empleados, ésta deberá acreditar igualmente la paz y salvo de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales de los subcontratistaso empleados de ésta, como mínimo sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. **CUMPLE**

H. En el caso de persona jurídica, Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, contratación de aprendices, del personal o empleados de la persona jurídica, mediantecertificación expedida por el representante legal ó revisor fiscal cuando la firma o empresa cuente con este profesional y con la presentación de las fotocopias de las planillas y de los pagos correspondientes al mes de la convocatoria contractual. **CUMPLE**

I. Antecedentes: El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión delos certificados, si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscalesde la Contraloría General de la República (www.contraloriagen.gov.co), y en el certificado que arroja la Procuraduría General de la Nación (www.procuraduría.gov.co), antecedentes policía Nacional (www.policia.gov.co) y en el certificado que arroja Rué, Fosyga, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y 1238 de 2008.

J. LIBRETA MILITAR: Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 de Decreto – Ley 2150 de 1995. **N/A**

K. Se verificará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, si registra multa por infracción al código de policía con demora de pago tanto para la proponente persona natural, comoel representante legal de la persona

jurídica.

L. Certificado bancario en original de cuenta a nombre de la persona Natural o jurídica. **CUMPLE**

M. Indicar el proponerte está obligado a expedir factura electrónica si o no. **CUMPLE**

CAPACIDAD OPERATIVA. CUMPLE

El oferente deberá contar con un establecimiento de comercio, con capacidad de prestación de servicio acorde con la ficha técnica, de esta manera garantizar el mantenimiento a satisfacción de la entidad contratante en su unidad y cantidad detallada, con sus respectivas especificaciones técnicas, en calidades optimas, de una manera ágil y oportuna dentro del término de ejecución.

Para las personas jurídicas deben hacer entrega del certificado de existencia y representación legal; en el caso de persona natural entregar Original del Certificado de Registro Mercantil o Matrícula Mercantil; según al caso, el documento debe estar vigente o renovado, certificado que debe ser expedido por la Cámara de Comercio del Cauca dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, con excepción, de aquellas personas naturales que ejercen sus profesiones de manera liberal quienes deberán anexar documento que equivalente que demuestre su capacidad e idoneidad (títulos académico) acompañado del certificado disciplinario por el colegiado al que pertenezca.

Adicionalmente deberá tener la capacidad Jurídica, económica y operativa para cumplir a cabalidad con el objeto contratado.

REQUERIMIENTOS DE IDONEIDAD Y DE OREDEN TECNICO. NO CUMPLE

El proponente sea persona natural o jurídica deberá contar con un objeto social que le permita ejecutar el objeto contractual y su alcance establecido en el numeral 6 del presente estudio previo.

Objeto Contractual: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS DEL TECNOPARQUE NODO POPAYAN PROYECTO FORMULADO Y APROBADO CON ID 9184.

Alcance del objeto: mantenimiento y reparación a equipos rotativos (turbinas, bombas, compresores, entre otros) equipos eléctricos (ccm, subestaciones, entre otros), máquinas de control numérico, sistemas de redes neumáticas, hidráulicas, sistemas de refrigeración aires acondicionados, instrumentación electrónica y neumática, reparación y arranque de plantas industriales. venta, mantenimiento, reparación y comercialización de equipos, repuestos, partes e insumos para equipos electrónicos, piezas para instalaciones electrónicas, dispositivos semiconductores, microchips, circuitos integrados, tarjetas magnéticas, etc, robots para cadenas de montaje, equipos ópticos de precisión, radares, equipos tecnológicos, equipos eléctricos, equipos y máquinas para oficina, máquinas industriales, máquinas para elaboración de alimentos, equipos didácticos para enseñanza, aulas virtuales, aparatos electrónicos de consumos, paneles solares, impresoras en 3d, drones, equipos de medición, instrumentos médicos, quirúrgicos y para laboratorio.

Tanto en el documento que demuestra la capacidad para contratar, cual quiera que sea el caso, sea el certificado mercantil, como el de existencia y representación legal deberá estar inscrita una de las siguientes actividades comerciales: C3319 - mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes N.C.P. G4652 - comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones, estas al estar relacionada directamente con el objeto contractual el cual debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser su actividad principal o secundaria.

Así mismo el proponente como requerimiento de orden técnico, deberá de presentar Carta de intención firmada en original por el proponente y el futuro personal (profesional y/o tecnólogo y/o técnico), en la cual manifieste el interés inequívoco de participar en la ejecución del futuro contrato. (El profesional y/o técnico y/o tecnólogo, deberá de contar con idoneidad, experiencia y contar con capacitación en servicios de mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos. Para tal efecto deberá de allegar Carta de intención (anexo) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Fotocopia de la tarjeta profesional, según aplique. Certificación y/o constancia en la que se evidencie que ha realizado servicios de mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos. Certificación y/o constancia en la que se evidencie que se ha capacitado en el mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos, emitida por la persona legalmente autorizada para ello.

NOTA: no se aceptan auto certificaciones o certificaciones expedidas por el mismo oferente.

EXPERIENCIA. CUMPLE

El oferente debe acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS DEL TECNOPARQUE NODO POPAYAN PROYECTO FORMULADO Y APROBADO CON ID 9184, mediante certificaciones de ejecución de mínimo un (1) contrato en los últimos tres años, cuyo valor sea igual o superior al valor de la presente contratación; asi mismo el proponente sea persona natral o jurídica deberá garantizar que el profesional y/o técnico y/o tecnólogo, cuenta con

idoneidad, experiencia y capacitación en servicios de mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos, para ello deberá aportar certificado de experiencia, de esta forma la entidad garantiza que los posibles oferentes o proponente estén en la capacidad de cumplir con la totalidad del contrato tanto en condiciones de calidad.

Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final que tengan relación con el objeto contractual o actividad a ejecutar, donde se pueda verificar.

- Número del contrato.
- Contratante.
- Contratista.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

Nota 1: La entidad se reserva el derecho a verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información suministrada por los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será RECHAZADA.

REQUISITO AMBIENTAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. NO CUMPLE

1. Certificado ARL de implementación del SG-SST y certificación firmada por el Representante Legal del resultado y nivel de implementación del SG-SST de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019, con los siguientes anexos:

a. Fotocopia de cedula y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional que evalúa los estándares mínimos.

b. Evaluación de estándares mínimos y respectivo plan de acción de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.

2. Presentar copia de los pagos de seguridad social, donde se evidencie la cotización al nivel de riesgo acorde a la actividad desarrollada.

3. Protocolos de bioseguridad específicos para la sede o lugar donde se desarrolle la obra de acuerdo con la Resolución 777 de 2021 o la que haga sus veces.

Nota: Este requerimiento será solicitado hasta que el gobierno nacional determine que ya no se requieren protocolos de bioseguridad para el cumplimiento de labores.

7. **PROCESO DE SUBSANABILIDAD.** Proponente: **A2 Persona Jurídica SOLINTEGRA SAS**, quien se identifica con **NIT No. 900392289-7**

Teniendo en cuenta la evaluación de los requisitos habilitantes, dada a conocer en el punto 4 denominado EVALUACION TECNICA DE REQUISITOS HABILITANTES del presente informe, y en pro de garantizar que el presente proceso se desarrolle con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como lo son la transparencia, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política.

Que acorte a lo establecido en la Ley 1882 de 2018, articulo 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así: articulo 5. De la selección objetiva:

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

REGLAS DE SUBSANABILIDAD DETERMINADAS EN CONCEPTOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

I. La subsanabilidad busca garantizar una prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

II. Resulta propicia para garantizar una mayor concurrencia real en los procedimientos de selección.

III. Permite una mayor posibilidad de que las entidades estatales se beneficien de seleccionar entre un abanico más amplio la oferta que le resulte materialmente más favorable a sus intereses, por lo que favorece y robustece el principio de selección objetiva.

IV. La regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados.

V. Tratándose del precio en procesos de mínima cuantía o selección abreviada mediante subasta inversa la determinación comparativa de la mejor oferta se realiza de acuerdo con la propuesta de menor precio, aspecto que no podrá subsanarse.

VI. La posibilidad de subsanar las ofertas respeta el principio de igualdad, en cuanto no crea una situación discriminatoria en favor exclusivo de algunos sujetos sobre otros; por el contrario, todos los proponentes podrán y tendrán derecho, en igualdad de condiciones, para que se les permita subsanar sus ofertas.

VII. Por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables.

VIII. Se prohíbe la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

IX. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización.

X. Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación y que los oferentes los aporten, incluso, previamente –antes del traslado del informe de evaluación–, sin perjuicio de que, en todo caso, lo puedan hacer hasta el momento en que termine el traslado del informe de evaluación.

XI. Subsanar antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes.

XII. En relación con la subasta inversa, lo que supone la normativa vigente, no es que los proponentes tengan la facultad de presentar los documentos referentes a la futura contratación no necesarios para la comparación de las propuestas en cualquier momento anterior al inicio de la subasta, o que estén habilitados para retener tal documentación hasta dicho momento. Lo que establece el parágrafo 4° de la Ley 1882 es el momento hasta el cual las respectivas entidades pueden requerir a los proponentes la subsanación de los documentos faltantes, y definirles el momento de presentación. Ver sentencia CE. 279

XIII. En los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta.

XIV. La Agencia apoya la tesis del Consejo de Estado que “precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha” Ver CE. 1927

XV. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso».

XVI. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

XVII. Si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.

XVIII. Es subsanable si un oferente presentó la propuesta sin aportar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad o el órgano social correspondiente, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar. Ver 364

IX. Si un oferente no anexó el certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe desde antes del cierre del proceso. Ver CE. 258

X. Si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso.

XXI. Si un oferente no aportó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas, y

XXII. Si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

XXIII. Lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Ver CE. 1992

XXIV. Las certificaciones de experiencia que no otorgaran puntaje pueden aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del procedimiento de selección. “Si las certificaciones prueban que la experiencia del proponente se adquirió con posterioridad al cierre del proceso no se podrá aportar, porque esto implicaría una mejora, adición o complemento de la oferta”. Ver concepto Concepto CEE. 42019120000

XXV. No es posible, so pretexto de subsanar, modificar el porcentaje de participación en un consorcio o unión temporal, porque esto comportaba cambiar la oferta, acreditando circunstancias posteriores al cierre.

XXVI. Un proponente puede subsanar la experiencia, en tanto requisito habilitante, o sea, que no otorgara puntaje, aportando nuevas certificaciones, siempre que con ellas no se probara una experiencia que no se tenía antes del cierre.

XXVII. La carta de conformación de un consorcio es un documento subsanable, bajo la condición de que el documento aportado permita constatar que el consorcio se conformó antes del vencimiento del término para la presentación de las propuestas.

XXVIII. El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 determinó, de manera expresa, que «la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta», dejando claro que se trata de un documento de obligatoria presentación junto con la propuesta y que materializa los principios de seriedad e irrevocabilidad de la oferta.

https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4929&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3

Con base en lo anterior la entidad, mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II del día 10/08/2022, elevo solicitud de subsanación al oferente, A2 Persona Jurídica SOLINTEGRA SAS, quien se identifica con NIT No. 900392289-7, para que un término Preclusivo y perentorio (aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia) a saber las 15:00 horas del día 11/08/2022, allegara los respectivos soportes relacionados en la solicitud de subsanación y así cumplir con el lleno de los requisitos habilitantes, conforme los estudios previos, invitación publica y demás soportes del presente proceso de selección.

Que, A2 Persona Jurídica SOLINTEGRA SAS, quien se identifica con NIT No. 900392289-7, siendo las 08:59 horas del 10/08/2022, da respuesta a la solicitud de subsanación que hace la entidad por medio de la plataforma SECOP II, aportando los siguientes soportes:

REQUERIMIENTOS DE IDONEIDAD Y DE OREDEN TECNICO.

Carta de intención (anexo) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Fotocopia de la tarjeta profesional, según aplique. Certificación y/o constancia en la que se evidencie que ha realizado servicios de mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos. Certificación y/o constancia en la que se evidencie que se ha capacitado en el mantenimiento de equipos CNC para prototipado de circuitos impresos, emitida por la persona legalmente autorizada para ello.

REQUISITO AMBIENTAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Fotocopia de cedula y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional que evalúa los estándares mínimos.

Evaluación de estándares mínimos y respectivo plan de acción de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.

Protocolos de bioseguridad específicos para la sede o lugar donde se desarrolle la obra de acuerdo con la Resolución 777 de 2021 o la que haga sus veces

Lo anterior conforme los estudios previos, la invitación pública y adendas del proceso de MÍNIMA CUANTÍA CUC-CCS-00012-2022, con el objetivo de que la entidad por medio de su comité técnico de viabilidad al cumplimiento del lleno d ellos requisitos habilitantes.

Que el oferente A2 Persona Jurídica SOLINTEGRA SAS, mediante oficio de subsanación, indica a la entidad que renuncia a su término de subsanación otorgado por la entidad a saber 15:00 horas del 11/08/2022, y solicita se publique el informe de evaluación de requisitos habilitantes, esto en pro de los principios de la contratación pública (Celeridad, Economía Procesal, Transparencia).

Que el comité de centro hace la verificación de estos, encontrando que los mismos cumplen con los requisitos solicitados en los estudios previos e invitación publica, así como en la adenda No.001.

En atención a las anteriores consideraciones, el comité de centro determina que, **A2 Persona Jurídica SOLINTEGRA SAS, quien se identifica con NIT No. 900392289-7**, **CUMPLE** con el lleno de los requisitos habilitantes dados a conocer en los soportes del presente proceso de contratación; por ende, se concluye:

CONCLUSIONES

Que, **A2 Persona Jurídica SOLINTEGRA SAS, quien se identifica con NIT No. 900392289-7**, **CUMPLE** con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el punto 9 de la invitación publica y dadas a conocer por medio de la plataforma SECOP II.

Con base en esta consideración el comité recomienda al ordenador del gasto:

1. En virtud del principio de transparencia y publicidad, publicar el presente informe de evaluación, por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en los términos previstos en el anexo de la invitación publica y/o adendas, con el objetivo de que los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir el presente informe, los conceptos y decisiones que se rindan o adopten dentro del Proceso de Contratación.

   Así mismo se recomienda:

RECOMENDACIÓN	MARQUE X
Adjudicar el contrato al proponente con la oferta HABILITADA que ofrece el menor precio (Precio más Bajo), quien cumple con las condiciones jurídicas, técnicas y de SST, y sus condiciones propuestas y documentos aportados se ajustan a los requerimientos y/o requisitos de la entidad.	
Adjudicar el contrato al proponente que ofrece en su orden el SEGUNDO menor precio, y su propuesta es HABILITADA, quien cumple con las condiciones jurídicas, económicas y técnicas, y sus condiciones propuestas y documentos aportados se ajustan a los requerimientos y/o requisitos de la entidad, en el evento en que el o los oferentes que ofrecen en su orden el menor precio NO cumplan con los requerimientos, requisitos o exigencias de la entidad.	X
En el evento en que solo se ha presentado un único proponente y que éste cumple con los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos y su propuesta económica está acorde con el presupuesto oficial, la entidad deberá adjudicar el contrato a dicho proponente.	

2. El comité verificador recomienda al ordenador del gasto, conceptuar favorablemente y a manera de visto bueno, a las anteriores recomendaciones.

GD-F-007 V01

Asunto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto Jurídicamente	Edward Mesa	Apoyo JCO Contratación	
Reviso	Maria Jose Hurtado	Apoyo JCO Administrativo	